

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha de Impresor: 26/jun./2019

Página

1

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA-NO DIRECCIONAI
CD. DESP SECUENCIA
REPARTIDO AL DESPACHO 123 18217

FECHA DE REPARTO
26/junio/2019 11:29:39a.m.

JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO

IDENTIFICACION NOMBRES
43626483 CATALINA

APELLIDOS
ROZO VILLEGAS

PARTE
DEMANDANTE

jzapatao
C02001-OJ01X03

Small illegible text at the bottom left

[Handwritten signature]

FUNCIONARIO DE REPARTO

254

Recibido
27/06/2019

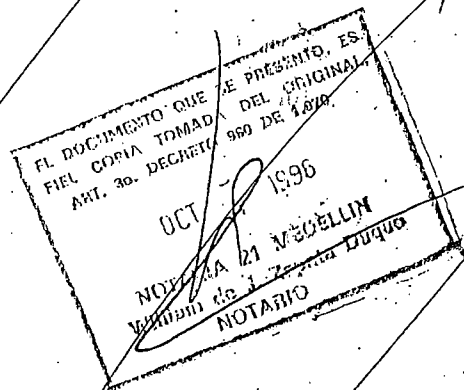
9:48
[Handwritten signature]


JAIME ABEL MUÑOZ PIMENTA

Médico Legista Código 2000-20

partida de defunción
Notaria 9^a de Belto
Folio N° 1906517

139



Medellín 25 de junio de 2019

Señor
JUEZ LABORAL DE TUTELA (REPARTO)
Medellín

Folios 18

Accionante: Catalina Rozo Villegas – c.c. 43.626.483

Accionados: Universidad de Pamplona.

Comisión Nacional del Servicio Civil.

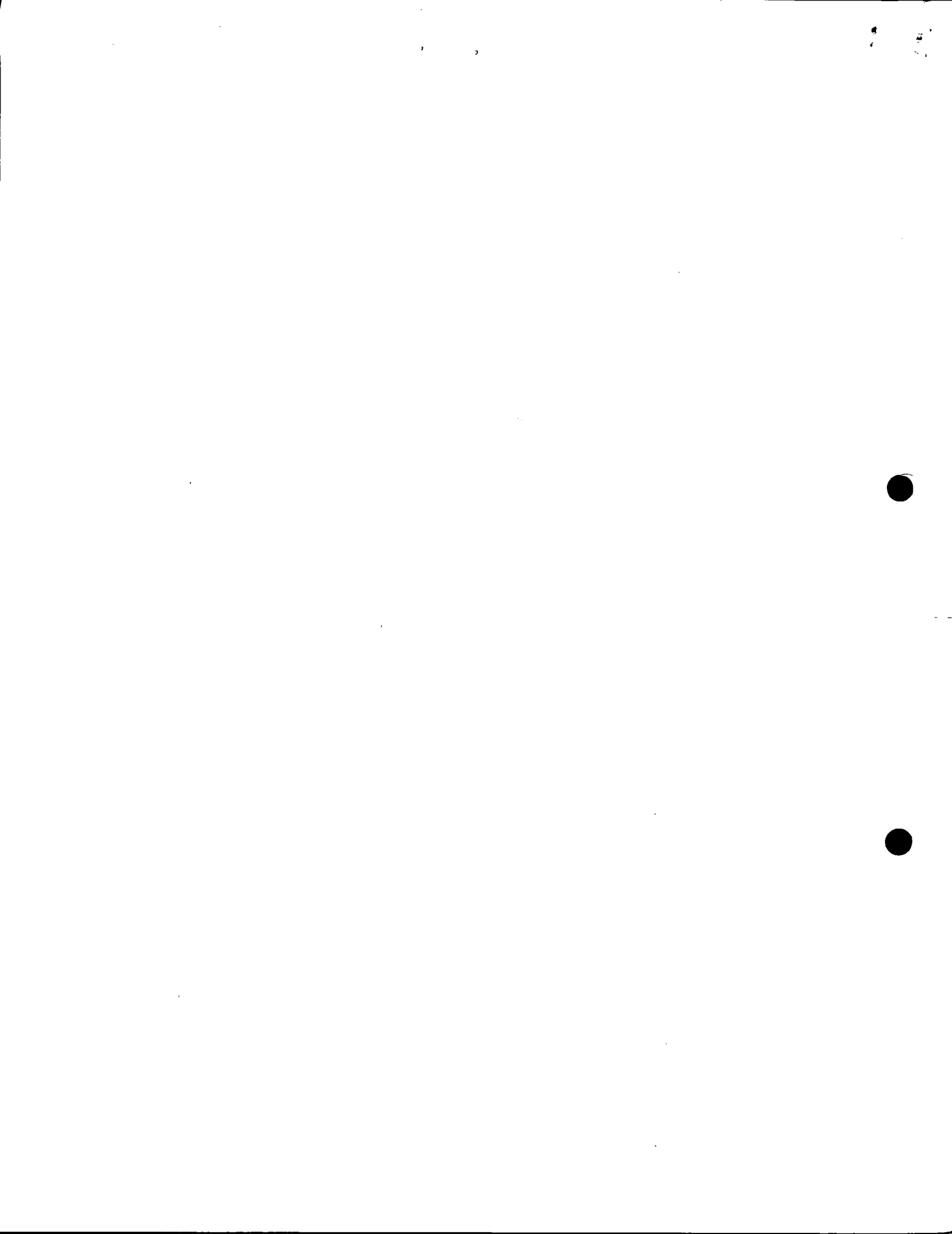
Asunto: Tutela contra los resultados del Concurso de Méritos - **Concurso de Méritos Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia. OPEC 44925**

Respetados señores

CATALINA ROZO VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.483 de Medellín, actuando en nombre propio, en calidad de participante del Concurso de Méritos Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia. OPEC 44925, me permito interponer acción de tutela para la salvaguarda de los derechos al mérito e igualdad en el proceso de selección para la provisión de empleos de carrera en el Municipio de Medellín, con base en los siguientes:

HECHOS.

1. Actualmente se encuentra en curso, la selección de personas para proveer cargos de carrera administrativa en el Municipio de Medellín. Entre esos empleos se encuentra el de Líder de Programa – Unidad de Administración de Bienes Inmuebles identificado con OPEC No. 44925.
2. El concurso, tiene como principio fundamental, la provisión de empleos con base en el mérito y la igualdad para todos los participantes.
3. Durante el proceso de selección se llevaron a cabo distintas pruebas, en las cuales la CNSC a través de la Universidad de Pamplona, contratista seleccionada para llevar a cabo el proceso, debió calificar las distintas fases.
4. En cada una de las fases se otorgó a los participantes la posibilidad de presentar reclamaciones a los resultados. Reclamaciones que, si bien fueron interpuestas, no fueron contestadas de forma objetiva, completa y de fondo por la Universidad, quien, en mi caso, siempre se negó a corregir el puntaje parcial de cada etapa. Especialmente se observa que en la reclamación de la calificación de los antecedentes la respuesta a las reclamaciones, no respeta los principios básicos del



2

concurso, razón por la cual se acude a la vía de tutela, para que el señor Juez de conocimiento, revise y ordene la corrección de lo que haya lugar.

- Actualmente la lista de elegibles de la OPEC 44925 se encuentra suspendida por acción de tutela incoada por otro participante por lo cual, aun no ha sido publicada y no quedará en firma hasta tanto no se resuelva la acción interpuesta por el tutelante.

ARGUMENTOS DE HECHO.

Luego de la publicación de los resultados de la etapa de antecedentes, realicé reclamación de dos asuntos: el primero, respecto a un error de la publicación en SIMO ya que las calificaciones arrojaban el máximo puntaje posible en el ítem de experiencia (40 puntos) cuando aparecía un cero como puntaje. Y el segundo respecto a la forma de contabilizar el cumplimiento de requisitos mínimos para acceder a la OPEC ya que existe en el proceso una alternativa del cumplimiento del requisito.

Frente a la primera reclamación, la Universidad de Pamplona admite que hay un error en la publicación, pero disminuye el puntaje, cometiendo nuevamente un error. Y en el segundo punto, simplemente contesta mediante un análisis no solicitado y no admite la reclamación sin sustento válido, haciendo interpretaciones del pliego de condiciones del concurso que no se encuentran estipuladas.

Veamos cada caso en concreto:

Reclamación No. 1. Se solicitó: Calificar con el máximo puntaje posible el ítem de experiencia profesional, ya que en el SIMO la calificación aparecía con un CERO, cuando en el análisis de certificados se estableció que se había obtenido el máximo puntaje posible en el ítem:

- Pantallazo de la calificación antes de la reclamación:

Requisito	Puntaje	Ponderación
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Idioma Inglés	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados

Resultado Prueba	10.00
Ponderación de la Prueba	10
Resultado Ponderado	1.00



- Pantallazo del análisis de certificado de antecedentes donde se indica: "La certificación de experiencia no se tendrá en cuenta, toda vez que el aspirante cumplió con la máxima puntuación en el ítem de experiencia para la prueba de antecedentes"

Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá	Profesional Pioneros y Contratación	2016-02-03	2016-12-20	Valido	La experiencia acreditada en el periodo comprendido entre el 3/2/2016 y 20/12/2016, no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la misma fue utilizada para cumplir con los Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada requeridos por el cargo a proveer.	⊖
Gobernación de Antioquia	Asesora Jurídica - Departamento Administrativo de Planeación - Despacho	2014-07-04	2015-12-31	Valido	La experiencia acreditada en el periodo comprendido entre el 4/2/2014 y 31/12/2015, no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la misma fue utilizada para cumplir con los Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada requeridos por el cargo a proveer.	⊖
Gobernación de Antioquia	Profesional Especializado - Departamento Administrativo de Planeación - Despacho	2014-01-21	2014-05-31	Valido	La experiencia acreditada en el periodo comprendido entre el 6/8/2012 y 20/1/2014, no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la misma fue utilizada para cumplir con los Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada requeridos por el cargo a proveer. Por lo anterior, la experiencia de este foto se valido para la prueba de valoración de antecedentes desde 21/1/2014 hasta 31/5/2014.	⊖
Gobernación de Antioquia	Profesional Especializado - Departamento Administrativo de Planeación - Despacho	2012-08-05	2014-01-20	Valido	La experiencia acreditada en el periodo comprendido entre el 6/8/2012 y 31/5/2014, no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la misma fue utilizada para cumplir con los Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada requeridos por el cargo a proveer.	⊖
Empresa de Desarrollo Urbano - EDU	Abogada Coordinadora Gerencia Gestión Urbana e Inmobiliaria	2011-12-29	2012-07-19	Valido	La certificación de experiencia no se tendrá en cuenta, toda vez que el aspirante cumplió con la máxima puntuación en el ítem de experiencia para la prueba de antecedentes.	⊖
Empresa de Desarrollo Urbano - EDU	Abogada Coordinadora Convenio Plan Parcial de Renovación Urbana Parroquial y Sevilla	2011-08-05	2011-12-29	Valido	La certificación de experiencia no se tendrá en cuenta, toda vez que el aspirante cumplió con la máxima puntuación en el ítem de experiencia para la prueba de antecedentes.	⊖
Empresa de Desarrollo Urbano - EDU	Abogada Coordinadora Convenio Plan Parcial de Renovación Urbana Parroquial y Sevilla	2011-06-02	2011-08-03	Valido	La certificación de experiencia no se tendrá en cuenta, toda vez que el aspirante cumplió con la máxima puntuación en el ítem de experiencia para la prueba de antecedentes.	⊖
Empresa de Desarrollo Urbano - EDU	Abogada Coordinadora Convenio Plan Parcial de	2011-01-29	2011-05-27	Valido	La certificación de experiencia no se tendrá en cuenta, toda vez que el aspirante cumplió con la máxima puntuación en el ítem de experiencia para la prueba de antecedentes.	⊖

Luego de la reclamación, la Universidad, reconoce el error de la publicación pero solo adiciona la calificación con 20 puntos y no con el máximo puntaje obtenido.

Esta es la tabla que contiene los puntajes máximos en cada calificación del ítem, la cual fue deliberadamente ignorada por la Universidad:

Nivel Asesor y profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

En cuanto a los meses de experiencia, la Universidad al revisar los meses de experiencia calificó de la siguiente manera:

The screenshot shows a table with columns for 'Empresa de Desarrollo Urbano - EDU', 'Profesional Administrativo y Financiero y el Plan Parcial de Renovación Urbana Parroquial y Sevilla', '2010-11-22', '2011-01-17', 'Valido', and a note: 'La certificación de experiencia no se tendrá en cuenta, toda vez que el aspirante cumplió con la máxima puntuación en el ítem de experiencia para la prueba de antecedentes.' Below the table, it says '1 - 10 de 12 resultados'. At the bottom, it shows 'Total experiencia válida (meses): 174,23' and 'Ver Art. 22238 Decreto 1043 del 2015'.



4

En razón de lo anterior, no había ninguna duda, que el análisis del cuadro de cada certificado debía reflejar en el ítem de experiencia, un total de 40 puntos. Sin embargo, en la reclamación la Universidad solo corrige anotando 20 puntos.

Reclamación No. 2. Se solicitó revisar la forma como se calificó el ítem de educación formal, teniendo en cuenta:

- Que la OPEC 44925 tiene dos formas de cumplir los requisitos mínimos de acceso a la OPEC.
- Que el concurso de méritos 429 no establece la forma como se califican las "alternativas" de cumplimiento de requisitos mínimos, lo cual si hace la CNSC en otros concursos publicados, pero en este caso particular, las reglas de la convocatoria no fijan ninguna forma para calificar o tener acceso a las alternativas definidas en algunas OPEC
- Que si la Universidad escogió ignorar la alternativa de equivalencia entre la especialización y los meses de experiencia, el resultado es 20 puntos menos en la calificación, solo porque de forma unilateral escogió aplicarlo así. Reitero, que esta convocatoria no tiene reglas escritas sobre las alternativas de las OPEC.
- Que escoger una u otra forma de requisito mínimo, es una diferencia de 20 puntos que bien podría ser la diferencia entre obtener el primer puesto y el empleo convocado o no.

Veamos la reclamación:

De acuerdo con la calificación de los antecedentes ingresados en el SIMO, la calificación obtenida correspondiente al ítem de educación formal de acuerdo a la publicación SIMO es un CERO como resultado del ítem, sin embargo, la OPEC 44225 establece dos alternativas para acceder al concurso como requisitos mínimos a saber:

Requisitos

- **Estudio:** Título de formación Profesional en Derecho. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- **Experiencia:** Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- **Alternativa de estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley
- **Alternativa de experiencia:** Setenta (70) meses de experiencia profesional relacionada

La convocatoria establece un puntaje para la educación formal aportada que exceda del requisito mínimo para acceder a la OPEC de la siguiente manera:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor / Profesional	40	30	20	30



La convocatoria en su acuerdo, no establece cuales son las condiciones para que la Universidad tome en cuenta las alternativas de las OPEC. Tampoco existe una guía al aspirante para la revisión de los requisitos mínimos valorados en las primeras fases de la convocatoria, existe en otras convocatorias, no para la convocatoria 429, por lo cual, no es lógico entonces pensar que queda a discrecionalidad de la Universidad y de la Comisión Nacional, escoger que se validará para el participante cuando como en mi caso, se cumple de sobra con ambos requisitos y la calificación obtenida debería reflejar precisamente que se participa con condiciones de sobra para obtener el puntaje máximo ofrecido en la convocatoria de acuerdo a los documentos aportados para la calificación.

Si mi resultado es de 174,23 meses, no es razonable que la calificación del ítem, establezca que la especialización aportada fue tomada en cuenta para el requisito mínimo de participación, desconociendo que, con este documento de formación, debería haber obtenido 20 puntos por superar el requisito mínimo solicitado para la OPEC.

Respuesta a la reclamación

La Universidad, responde frente a la segunda reclamación que "...el aspirante aportó el título de posgrado, y el mismo fue validado en dicha etapa, lo cual indica que no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes. Al respecto, la aplicación de equivalencias contempladas está contempladas en el artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015, establece: ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: (...)" La oferta pública de empleo al que el aspirante se inscribió no contempla dentro de sus requisitos las equivalencias establecidas en el artículo 25.1 del decreto 785 del 2005, motivo por el cual no es posible acceder a lo pretendido por la aspirante en su escrito de reclamación. Por otra parte, cabe aclarar, que para este empleo se contempla dentro de sus requisitos, una alternativa, la cual se utilizaba sólo en el caso de que la aspirante no cumpliera con uno de los dos requisitos inicialmente exigidos por el cargo a proveer."

Al respecto, hay que indicar, que en ningún caso se solicitó la aplicación de equivalencias de ley, es claro que no son de aplicación legal, sin embargo, las equivalencias de la OPEC las trae el cargo, no son una solicitud del aspirante, y no hay reglas de juego escritas para verificar cuando se usan y cuando no. Se reitera, que actualmente hay concursos que traen esta norma y establecen que se utiliza la alternativa solo cuando el aspirante no cumple con requisito mínimo, sin embargo, la convocatoria 429 no establece esta norma, por lo tanto cualquier interpretación, máximo cuando ésta implica 20 puntos menos para el aspirante, es una interpretación arbitraria y desfavorable.

Además de indica en el análisis que "...la entidad al establecer su manual de funciones y competencias laborales, podrá determinar si hay lugar a la aplicación de las equivalencias en alguno de los empleos o en todos, es decir, es discrecional de la entidad determinar la aplicación de las mismas." Sin embargo, no será el Municipio de Medellín quien califique a los aspirantes con aplicación o no de la alternativa, es la Universidad en nombre de la CNSC quien califica al aspirante y de acuerdo a esa



calificación otorga el puntaje, por lo tanto, es desigual, omitir la puntuación de la especialización otorgando 20 puntos menos.

Frente al puntaje omitido, la respuesta indica: "De otra parte, de acuerdo a su solicitud de que se le corrija la obtención del puntaje obtenido en el ítem de experiencia, es preciso indicarle que se hizo revisión nuevamente de la experiencia aportada por la aspirante, encontrado que efectivamente se incurrió en un error en la tipificación en la experiencia profesional relacionada. Por lo anterior, la Universidad de Pamplona como operador logístico, **procede a corregir el yerro cometido, modificación que se visualizará en la calificación final de la aspirante. Por lo anterior, se MODIFICA el puntaje obtenido por la aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el ítem de experiencia, de 0 a 20 puntos**"

La pregunta es porque 20 puntos si el ítem omitido en su calificación máxima eran 40 puntos? Porque la Universidad aplica una puntuación distinta a la tabla de calificación? El error era claro. Se había obtenido el máximo puntaje, donde se disminuye. Cómo la Universidad desmejora la experiencia pasándola de 173 meses a solo 50? y peor aún, la disminución no tiene término para ser objeto de verificación y alegato por parte del participante, violando todas los principios básicos a la contradicción y al debido proceso.

ARGUMENTOS DE DERECHO

Los principios de igualdad, mérito y oportunidad, tiene como punto de partida la garantía de los derechos a la participación de los concursos de méritos en igualdad de oportunidades para quienes aspiran a ejercer un cargo público por nombramiento en un concurso de méritos en el cual se debe verificar el mayor puntaje. Para el caso concreto, existía una calificación inicial que fue validada por el operador del concurso, pero posteriormente en vez de corregir el puntaje a lo máximo obtenido, se recalifica desmejorando los análisis iniciales de la evaluación. Sea la oportunidad para recordar que vía recurso, para asimilar la reclamación a un recurso, el fallador, en este caso asimilado a la Universidad en representación de la CNSC no puede desmejorar las condiciones de la primera decisión. Por lo tanto, la corrección del puntaje inicial, no debió ser 20 puntos sino 40 como quedó estipulado en los análisis realizados de cada ítem verificado en la revisión.

De lo contrario, el derecho que se le viola al participante, es del de reclamar, ya que no se hace la reclamación sobre lo desconocido, sino sobre lo argumentado en el análisis con la fuente de información primaria. Básicamente en este proceso debe respetarse el principio de la "reformatio in pejus"

Frente al tema de la calificación de la alternativa de la OPEC, el pliego de condiciones de cada convocatoria es único y se aplica a la convocatoria particular para la cual fue creada. La Respuesta de la universidad, aplica principios en esta convocatoria que no están en el texto del acuerdo que la reglamenta. Si esta fuera la forma de interpretarse, desde el primer análisis de la calificación de requisitos habilitantes, o de participación se debió dar a los aspirantes la posibilidad de manifestarse sobre la forma de participación en aquellas OPEC que contemplaran distintas alternativas para el cumplimiento de requisitos mínimos.

Hay una diferencia, entre participar con educación formal en nivel de especialización o maestría, y la participación solo por meses de experiencia. Aunque los meses de



9

experiencia sean superiores, el nivel educativo certificado tiene puntaje: 20, o 30 puntos que son la diferencia absoluta de quedar en primer lugar en una lista de elegibles.

Si este requisito no estuvo claro desde el inicio, mal puede la Universidad acomodarlo a su amaño dejando sin puntaje los niveles educativos.

Por lo anterior, señor juez le solicito:

- Admitir la presente tutela con el fin de garantizar los derechos de meritocracia con base en los principios de favorabilidad, equidad, igualdad y transparencia del proceso del concurso.
- Suspender la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 44925 hasta tanto se haya resuelto la presente tutela.
- Ordenar a la Universidad de Pamplona y a la Comisión Nacional del Estado Civil, la corrección del puntaje en el ítem de experiencia relacionada, de acuerdo al análisis inicialmente realizado y con base en la calificación hecha por ellos, puntuar con el "máximo puntaje permitido", 40 puntos el ítem.
- Ordenar a la Universidad de Pamplona y a la Comisión Nacional del Estado Civil, tener en cuenta la especialización y el puntaje relacionado con la misma, debido a que la convocatoria no establece condiciones para la alternativa, por lo cual, dejar de puntuarla, significa un menor puntaje relacionado en el ítem de educación superior.

Anexos y pruebas

- Reclamación a la prueba de valoración de antecedentes
- Respuesta a la reclamación

Recibiré notificaciones al correo electrónico catalinarozov@une.net.co

Cordialmente,

Catalina Roza Villegas
CATALINA ROZO VILLEGAS
C.C. 43.626.483

OFICINA JUDICIAL
Se Recibió:
Amorós F. ACEVEDO
26 JUN. 2019
Folio: 18



8

Medellín, 2 de junio de 2019

Señores
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ASUNTO: Reclamación a la prueba de antecedentes – Concurso de Méritos
Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia
OPEC 44925

Cordial saludo.

De acuerdo al cronograma estipulado para la presentación de reclamación frente a los resultados de la calificación de antecedentes realizada con ocasión a la participación en la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, presento reclamación del resultado, toda vez que considero que el puntaje obtenido no es coherente con la calificación obtenida; una vez revisados los detalles de la evaluación, existe un error en el puntaje publicado de acuerdo con la revisión realizada por la Universidad.

Para efectos de claridad, se hacen en un mismo documento dos reclamaciones, que deben ser evaluadas por la Universidad de forma independiente y completa. Es decir, que se espera una respuesta para cada una de ellas con la correspondiente corrección de la lista de elegibles que conlleve.

1. SOLICITUD 1 – Reclamación por error en la publicación de la calificación obtenida en antecedentes por la experiencia profesional

De acuerdo con la calificación de los antecedentes ingresados en el SIMO, la calificación de antecedentes que obtuve correspondiente al ítem de experiencia, tal como lo indica el detalle de la evaluación “es la máxima posible en dicho ítem”, sin embargo, en el resultado publicado aparece un CERO como resultado del ítem de experiencia.

Este es el cuadro que contiene el resultado de la evaluación y calificación de la prueba de antecedentes, donde no se publica el resultado del ítem de experiencia, solo se publica un puntaje de 10 en la educación informal, debido a la calificación de un diplomado que se adjuntó como prueba.



Secciones		
Requisito	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
No Aplica	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	0.00	100
Educación Informal (Profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados « < 1 > »

Resultado Prueba	10.00
Ponderación de la Prueba	10
Resultado Ponderado	1.00

Formación

En la evaluación de cada uno de los certificados, se indica: *“La certificación de experiencia no se tendrá en cuenta, toda vez que el aspirante cumplió con la máxima puntuación en el ítem de experiencia para la prueba de antecedentes”*

Empresa	Profesional	Inicio	Fin	Estado	Observaciones
Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá	Profesional 1 - Presidios y Contratación	2016-02-03	2016-12-20	Valido	La experiencia acreditada en el periodo comprendido entre el 3/2/2016 y 20/12/2016, no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la misma fue utilizada para cumplir con los Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada requeridos por el cargo a proveer.
Gobernación de Antioquia	Asesora Jurídica - Departamento Administrativo de Planeación - Despacho	2014-07-04	2015-12-31	Valido	La experiencia acreditada en el periodo comprendido entre el 4/7/2014 y 31/12/2015, no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la misma fue utilizada para cumplir con los Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada requeridos por el cargo a proveer.
Gobernación de Antioquia	Profesional Especializado - Departamento Administrativo de Planeación - Despacho	2014-01-21	2014-05-31	Valido	La experiencia acreditada en el periodo comprendido entre el 6/8/2012 y 20/12/2014, no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la misma fue utilizada para cumplir con los Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada requeridos por el cargo a proveer. Por lo anterior, la experiencia de este folio se validó para la prueba de valoración de antecedentes desde 21/1/2014 hasta 31/5/2014.
Gobernación de Antioquia	Profesional Especializado - Departamento Administrativo de Planeación - Despacho	2012-08-06	2014-01-20	Valido	La experiencia acreditada en el periodo comprendido entre el 6/8/2012 y 31/5/2014, no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la misma fue utilizada para cumplir con los Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada requeridos por el cargo a proveer.
Empresa de Desarrollo Urbano - EDU	Abogada Coordinadora Gerencia Gestión Urbana e Inmobiliaria	2011-12-29	2012-07-19	Valido	La certificación de experiencia no se tendrá en cuenta, toda vez que el aspirante cumplió con la máxima puntuación en el ítem de experiencia para la prueba de antecedentes.
Empresa de Desarrollo Urbano - EDU	Abogada Coordinadora Convenio Plan Parcial de Renovación Urbana Naranjal y Sevilla	2011-08-05	2011-12-28	Valido	La certificación de experiencia no se tendrá en cuenta, toda vez que el aspirante cumplió con la máxima puntuación en el ítem de experiencia para la prueba de antecedentes.
Empresa de Desarrollo Urbano - EDU	Abogada Coordinadora Convenio Plan Parcial de Renovación Urbana Naranjal y Sevilla	2011-06-02	2011-08-03	Valido	La certificación de experiencia no se tendrá en cuenta, toda vez que el aspirante cumplió con la máxima puntuación en el ítem de experiencia para la prueba de antecedentes.
Empresa de Desarrollo	Abogada Coordinadora Convenio Plan Parcial de	2011-01-28	2011-05-27	Valido	La certificación de experiencia no se tendrá en cuenta, toda vez que el aspirante cumplió con la máxima puntuación en el ítem de experiencia para la

El acuerdo establece los rangos y las normas de evaluación y calificación de los ítems que conforman la evaluación de antecedentes. Es así que se define como puntaje máximo de calificación del ítem experiencia profesional relacionada 40 puntos.



Nivel Asesor y profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o.más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

En consecuencia, el aplicativo SIMO debería reflejar la evaluación de la siguiente manera:

The screenshot shows the SIMO application interface. At the top, there is a header for 'Secciones'. Below it, a table lists various requirements with their respective scores and weights. The 'Experiencia Profesional' item is highlighted with a score of 40. Below the table, there are three progress bars: 'Resultado Prueba' (10.00 to 50.00), 'Ponderación de la Prueba' (10), and 'Resultado Ponderado' (1.00 to 5.00). At the bottom, there is a header for 'Formación'.

Requisito	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
No Aplica	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	40	100
Educación Informal (Profesional)	10	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados

Resultado Prueba: 10.00 → 50.00

Ponderación de la Prueba: 10

Resultado Ponderado: 1.00 → 5.00

CONCLUSIÓN SOLICITUD 1. De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que mi puntaje de experiencia relacionada es el máximo obtenido, debe corregirse la publicación del resultado en el aplicativo SIMO, de tal forma que en el puntaje total se refleje la calificación máxima de este ítem, tal como está descrito en el detalle de la valoración de cada antecedente y en consecuencia corregir la lista de elegibles.

2. SOLICITUD 2 – Reclamación sobre el ítem de Educación Formal

De acuerdo con la calificación de los antecedentes ingresados en el SIMO, la calificación obtenida correspondiente al ítem de educación formal de acuerdo a la publicación SIMO es un CERO como resultado del ítem, sin embargo, la OPEC 44225 establece dos alternativas para acceder al concurso como requisitos mínimos a saber:

Requisitos

- Estudio: Título de formación Profesional en Derecho. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- Experiencia: "Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. "
- Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley
- Alternativa de experiencia: Setenta (70) meses de experiencia profesional relacionada



11

La convocatoria establece un puntaje para la educación formal aportada que exceda del requisito mínimo para acceder a la OPEC de la siguiente manera:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
 - a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor / Profesional	40	30	20	30

La convocatoria en su acuerdo, no establece cuales son las condiciones para que la Universidad tome en cuenta las alternativas de las OPEC. Tampoco existe una guía al aspirante para la revisión de los requisitos mínimos valorados en las primeras fases de la convocatoria, existe en otras convocatorias, no para la convocatoria 429, por lo cual, no es lógico entonces pensar que queda a discrecionalidad de la Universidad y de la Comisión Nacional, escoger que se validará para el participante cuando como en mi caso, se cumple de sobra con ambos requisitos y la calificación obtenida debería reflejar precisamente que se participa con condiciones de sobra para obtener el puntaje máximo ofrecido en la convocatoria de acuerdo a los documentos aportados para la calificación.

Ahora bien, solo hasta este momento del concurso, la Universidad hace el análisis de antecedentes, donde establece el número de meses a tener en cuenta para cada aspirante, por lo tanto, en los resultados previos no había oportunidad de discutir cómo se había calificado el requisito mínimo.

Mi resultado es de 174,23 meses, razón por la cual, no es razonable que la calificación del ítem, establezca que la especialización aportada fue tomada en cuenta para el requisito mínimo de participación, desconociendo que con este documento de formación, debería haber obtenido 20 puntos por superar el requisito mínimo solicitado para la OPEC.

Así las cosas, teniendo en cuenta que tengo una experiencia de 174,23 meses, la cual no solo excede cualquiera de las alternativas que se dan para el cumplimiento de los requisitos mínimos, sino que además deja espacio para la calificación de los 20 puntos de la especialización aportada, además de los 40 para la experiencia:

Empresa de Desarrollo Urbano - EDU Jurídico e la Secretaría General, la Gerencia Administrativa y Financiera y el Plan Parcial de Renovación Urbana de Marayal	2010-11-22	2011-01-17	Valido	La certificación de experiencia no se tendrá en cuenta, toda vez que el aspirante cumplió con la máxima puntuación en el ítem de experiencia para la prueba de antecedentes.
---	------------	------------	--------	--

1 - 10 de 12 resultados

Total experiencia válida (meses): **174.23**

Ver Art. 223B Decreto 1083 del 2015

Si se observa la calificación, la universidad, escogió de forma unilateral, calificarme la especialización como requisito mínimo de participación. Sin embargo, bien podría haber



optado por calificar mi requisito mínimo con los 70 meses de experiencia de la alternativa, con lo cual, la calificación final, es de 20 puntos adicionales a lo obtenido.

Veamos las diferencias en el puntaje:

DIFERENCIA EN LA CALIFICACION DE ACUERDO A LAS ALTERNATIVAS DE PARTICIPACION			
ALTERNATIVA 1		ALTERNATIVA 2	
46 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA		70 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	
ESPECIALIZACION			
	Puntaje		Puntaje
Requisito minimo	0	Requisito minimo	0
Experiencia profesional o relacionada	40	Experiencia profesional o relacionada	40
Educacion informal	10	Educacion informal	10
Educación para el trabajo	0	Educación para el trabajo	0
Educacion formal	0	Educacion formal	20
	50		70
Se toma la especialización como requisito mínimo y no se otorga puntaje. Para el puntaje de experiencia relacionada se toman los 46 meses de experiencia, de los 174.23 meses calificados por la Universidad, quedando suficiente para obtener el máximo puntaje en experiencia		NO se toma la especialización como requisito mínimo. Para el puntaje de experiencia relacionada se toman los 70 meses de los 174.23 meses calificados por la Universidad, quedando suficiente para obtener el máximo puntaje en experiencia Se puntúa la especialización con 20 puntos porque excede del requisito mínimo de la alternativa para acceder a la OPEC	

CONCLUSIÓN SOLICITUD 2. De acuerdo con el cuadro anterior, se le solicita a la Universidad de Pamplona, que verifique y corrija la calificación obtenida en la evaluación de antecedentes con el fin que en la educación formal se refleje el puntaje por los antecedentes académicos que no fueron valorados.

CONCLUSION GENERAL. Con la corrección del error de publicación y la evaluación correcta del antecedente académico, la evaluación total de los antecedentes debería quedar en 70 puntos, luego de los cuales deberá corregirse la lista de elegibles en lo que corresponda.

Cordialmente,

Catalina Rozo V.

CATALINA ROZO VILLEGAS
C.C. 43.626.483





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

Bogotá, 18 de junio de 2019

Señora
CATALINA ROZO VILLEGAS
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria N°429-2016 – Antioquia.

Asunto: Respuesta a la reclamación de la publicación de resultados de pruebas de valoración de antecedentes.

Número de Reclamación: 225800998

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20161000001356 del 2016, el cual reglamenta el proceso de selección de la convocatoria 429 Antioquia, el **día 28 de mayo de 2019** se publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes a través del aplicativo SIMO, previo estudio de la documentación aportada; la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones, se permite responderla en los siguientes términos:

Estando en oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Acuerdo No. CNSC 20161000001356 del 12-08-2016, el concursante presentó reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente a la Convocatoria 429-2016 – ANTIOQUIA, damos respuesta en los siguientes términos:

Respecto a lo manifestado por el aspirante, donde indica, que le sea validada la experiencia para el cumplimiento del requisito mínimo en lo referente al título de posgrado solicitado, y se le asigne puntuación en la prueba de valoración de





CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

14

antecedentes, es preciso aclarar que, revisada nuevamente la documentación en el **ítem de educación formal**, encontramos lo siguiente:

Empleo - Líder de programa - OPEC 44925	
Requisito mínimo de educación	Título de formación Profesional en Derecho. <u>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</u> Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

De acuerdo a lo anterior, es preciso indicarle que las exigencias definidas en la primera fase de la convocatoria (Cumplimiento de requisitos mínimos), son de obligatoria revisión y validación. En ese orden de ideas, el aspirante aportó el título de posgrado, y el mismo fue validado en dicha etapa, lo cual indica que no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes.

Al respecto, la aplicación de equivalencias contempladas están contempladas en el artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. *Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

(...)"

La oferta pública de empleo al que el aspirante se inscribió no contempla dentro de sus requisitos las equivalencias establecidas en el artículo 25.1 del decreto 785 del 2005, motivo por el cual no es posible acceder a lo pretendido por la aspirante en su escrito de reclamación.

Por otra parte, cabe aclarar, que para este empleo se contempla dentro de sus requisitos, una alternativa, la cual se utilizaba sólo en el caso de que la aspirante no cumpliera con uno de los dos requisitos inicialmente exigidos por el cargo a proveer.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

15

De igual forma, es importante mencionar que, la aplicación de equivalencias es única y exclusivamente para suplir el cumplimiento de los requisitos mínimos de sus empleos que dentro de sus requisitos cumplen esta posibilidad.

Ahora bien, dando claridad a su reclamación es evidente que para la prueba de valoración de antecedentes no es posible tener en cuenta la alternativa de experiencia, debido que la misma es establecida por el empleo solo para el cumplimiento de requisitos mínimos, cuando este no sea cumplido en primera instancia

Como lo señalan los decretos reglamentarios de la ley 909 de 2004, es potestativo de la entidad aplicación de las equivalencias, sin que sea posible que disminuyan o aumenten los requisitos contenidos en el decreto así, la entidad al establecer su manual de funciones y competencias laborales, podrá determinar si hay lugar a la aplicación de las equivalencias en alguno de los empleos o en todos, es decir, es discrecional de la entidad determinar la aplicación de las mismas.

De otra parte, de acuerdo a su solicitud de que se le corrija la obtención del puntaje obtenido en el ítem de experiencia, es preciso indicarle que se hizo revisión nuevamente de la experiencia aportada por la aspirante, encontrado que efectivamente se incurrió en un error en la tipificación en la experiencia profesional relacionada. Por lo anterior, la Universidad de Pamplona como operador logístico, procede a corregir el yerro cometido, modificación que se visualizará en la calificación final de la aspirante.

Por lo anterior, se MODIFICA el puntaje obtenido por la aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el **ítem de experiencia, de 0 a 20 puntos**

En resumen, la validación de la experiencia que se validó nuevamente quedó de la siguiente manera:

- **Requisitos mínimos de experiencia, equivalente a 46 meses, quedaron validados con las siguientes certificaciones:**
 - ❖ Certificación laboral expedida por Transporte masivo del Valle de Aburrá, aportada en el folio 2 de experiencia. (Folio valido para el cumplimiento del requisito mínimo).
 - ❖ Certificación laboral expedida por la Gobernación de Antioquia, aportada en el folio 3 de experiencia. (Folio valido para el cumplimiento del requisito mínimo).
 - ❖ Certificación laboral expedida por la Gobernación de Antioquia, aportada en el folio 5 de experiencia. (Folio valido para el cumplimiento del requisito mínimo).





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

16

- ❖ Certificación laboral expedida por la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín, aportada en el folio 10 de experiencia. (Folio valido para el cumplimiento del requisito mínimo).
 - Documentos que se validaron en la prueba de valoración de antecedentes, equivalente a 27 meses y 4 días, quedaron validados con las siguientes certificaciones:
- ❖ Certificación laboral expedida por la Gobernación de Antioquia, aportada en el folio 4 de experiencia. (Folio valido para la prueba de valoración de antecedentes).
- ❖ Certificación laboral expedida por la Empresa de Desarrollo Urbano del Municipio de Medellín, aportada en el folio 6 de experiencia. (Folio valido para la prueba de valoración de antecedentes).
- ❖ Certificación laboral expedida por la Empresa de Desarrollo Urbano del Municipio de Medellín, aportada en el folio 7 de experiencia. (Folio valido para la prueba de valoración de antecedentes).
- ❖ Certificación laboral expedida por la Empresa de Desarrollo Urbano del Municipio de Medellín, aportada en el folio 8 de experiencia. (Folio valido para la prueba de valoración de antecedentes).
- ❖ Certificación laboral expedida por la Empresa de Desarrollo Urbano del Municipio de Medellín, aportada en el folio 9 de experiencia. (Folio valido para la prueba de valoración de antecedentes).
- ❖ Certificación laboral expedida por la Empresa de Desarrollo Urbano del Municipio de Medellín, aportada en el folio 11 de experiencia. (Folio valido para la prueba de valoración de antecedentes).
- ❖ Certificación laboral expedida por la Empresa de Desarrollo Urbano del Municipio de Medellín, aportada en el folio 12 de experiencia. (Folio valido para la prueba de valoración de antecedentes).

No obstante, la certificación laboral expedida por la Universidad EAFIT aportada en el folio 1, no fue objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez la que la experiencia que acreditó es simultánea con el periodo laboral previsto en la certificación aportada en el folio 2. Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 66 del Acuerdo 20161000001356 de 2016.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cns.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

17

“ARTÍCULO 66°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

“(…)”

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Solo se contabilizara el tiempo de experiencia por una sola vez en la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia.

De igual forma, la certificación laboral expedida por Gestión y Gerencia, aportada en el folio 13, no fue objeto de puntuación, toda vez que no relaciona las funciones desempeñadas, las cuales son necesarias para determinar su relación con las funciones del empleo objeto de concurso, ya que en la prueba de valoración de antecedentes se validara solo la experiencia profesional relacionada, que exceda el requisito mínimo. Lo anterior teniendo en cuenta el art. 20 del acuerdo 20161000001356 de 2016.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) **Nombre o razón social de la empresa que la expide**
- b) **Cargos desempeñados**
- c) **Relación de funciones desempeñadas**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)**

“(…)”

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cns.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

En consecuencia, se **MODIFICA** el puntaje final de 10 a 30 puntos, obtenido por la aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes publicado en el aplicativo SIMO el día 28 de mayo de la presente anualidad.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente;

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
LIDER DE RECLAMACIONES
Universidad de Pamplona
Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia

Proyectó: Javier F.

